

**"AÑO INTERNACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS"**  
**"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA UNIVERZALIZACION DE LA SALUD"**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2020-MPMN

Moquegua, 05 de Febrero de 2020

#### **EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en "Sesión Ordinaria" de la fecha, el Dictamen N° 001-2020-CDUAAT-MPMN de Registro N° 2003638 de fecha 04-02-2020, sobre autorización para la construcción del Parque Bicentenario de la Ciudad de Moquegua.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece: corresponde al concejo municipal 25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, mediante Oficio N° D000020-2020-PCM-PEB, de fecha 08 de Enero del 2020, el Proyecto Especial Bicentenario para la Independencia del Perú, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros solicito a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto un terreno a fin que el Ministerio de Cultura pueda ejecutar el proyecto denominado "Parques Bicentenarios: Creación o recuperación de espacios públicos de uso cultural"; indicándose además en dicho documento que el terreno debe ubicarse en una zona de alta densidad poblacional, estar inscrito en los registros públicos a nombre de la municipalidad; y dentro del Plano de Zonificación de la Ciudad, debe tener la calificación de Zona de Recreación Pública o un uso compatible con este fin; asimismo, que la Municipalidad deberá estar a cargo de la operación y mantenimiento, una vez ejecutado y culminada a obra;

Que, mediante Informe N°056-2020-SPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 31 de enero del 2020, emitido por el Abog. Julio Armando Valdez Naventa – Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, informa al Arq. Francisco Martínez Siancas – Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, indicando que de acuerdo al Informe N° 028-2020-AC-SGPCUAT-GDUAT/GM/MPMN, emitido por el Ing. Marcelino C. Loayza Melo – (e) Área de Catastro, debemos precisar que el terreno ubicado en el Sector B Manzana X7, Lote 1, tiene un área de 6,395.84 m<sup>2</sup>, inscrito en la partida N° P08009681, afectada en uso a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y el Terreno ubicado en el Asentamiento Humano de San Antonio, Sector B, Manzana Y7, Lote 1, tiene un área de 3,344.00 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida N° P08009682 a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, producto de la habilitación Urbana por la Inscripción de Plano de Trazado y Lotización como aporte. Sin Embargo estando a que éste último predio no se encuentra inscrita a favor de la Municipalidad Provincial, resulta de aplicación lo señalado en la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones que precisa: Art. 27 (...) estos aportes serán cedidos a título gratuito a la entidad beneficiaria que corresponda concordante con el Artículo 34° del mismo dispositivo legal que señala: Las áreas de recreación pública serán construidas y aportadas para uso público y no podrán ser transferidas a terceros. Bajo estos preceptos legales se estaría cumpliendo el requisito de que los terrenos se encuentran inscritos a nombre de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y que se encuentran destinados para aportes;



Conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones, la Municipalidad viene poseyendo y administrando los inmuebles mencionados líneas arriba;

Que, de conformidad a los numerales 1, 2, 5 y 6 del Artículo 56° de la Ley N° 27972 menciona son Bienes de las Municipalidades: Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional y; Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas;

Que de conformidad con el numeral 2.9 del Artículo 73, de la acotada Ley son materia de competencia municipal: "Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones";

Que de conformidad con los numerales 14, 16, 17, 18, 19 y 20 del Artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a la Municipalidad: "Proponer y administrar parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales ya sea directamente o mediante contrato o concesión, de conformidad con la normatividad en la materia; Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local; Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad; Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; Promover actividades culturales diversas; Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de la fecha aprobó por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta;

**ACORDO:**

**1°.- Aprobar;** el Emplazamiento donde se desarrollara la Creación de un Parque Bicentenario de la Ciudad de Moquegua, ubicados en el Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, Sector B, destinados para Parque – Área Deportiva, con un área de 6,395.84 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida N° P08009681, afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial y el Terreno con un área de 3,344.00 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida P08009682, inscrito a favor del Estado – representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**2°.-** Garantizar la operación y mantenimiento del proyecto una vez que esté terminado, para lo cual se ratificará este compromiso en la etapa de estudios en función de la estrategia financiera que el Gobierno Central presente.

**3°.-** Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y demás áreas pertinentes de esta Comuna Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**  
**ALCALDE**